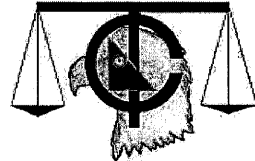




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **24** de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.A. Nº 033/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ INVESTIGACION EXPTE. Nº 525/03, caratulado: "S/CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECHANICAS USHUAIA", en un total de 125 fojas, al que obra agregada copia certificada del Expediente Nº 525/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECHANICAS USHUAIA-" en un total de 420 fojas.** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: " Comenzando su análisis, cabe señalar que a través del primero de los Expedientes citados tramitó la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 02/05, modificada por su similar Nº 18/06, originada con motivo del Informe Letra: T.C.P. Nº 40/05 (fs. 1), a través del cual los Auditores Fiscales actuantes informan que según surge de la Nota Letra T.C.P. - Adm. Central Nº 012/05 (fs. 2/3), suscripta por el Arquitecto Carlos VERTEDOR, la empresa contratista de la citada obra -Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado- percibió en concepto de anticipo a proveedores la suma de \$ 113.000, cuando el monto total de la obra asciende a la suma de \$ 95.326,21, existiendo un presunto perjuicio fiscal de \$ 59.813,53, considerando el avance que presentaba la obra a esa fecha -20/01/05- (56 %), encontrándose a ese momento paralizada.-----

En el marco de dicha investigación se emitió por parte del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN y el Ingeniero Alejandro Francisco MORA el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 531/06 (fs. 94/97), determinando que el perjuicio fiscal que se habría ocasionado asciende a la suma de \$ 68.472,86, ya que se debe agregar que debían descontarse los fondos de reparo de los certificados de obra, habiendo advertido, además, que se pagaron anticipadamente \$ 6.000 más, que no se detectaron al momento del primer informe.-----

Agrega el Informe que de las medidas sustanciadas surge que, pese a la antigüedad del caso, la Administración Central ha omitido hasta la fecha llevar adelante las siguientes diligencias: "...A) Rescisión del Contrato de obra por incumplimiento de lo pactado. B) Aplicación de las multas que le corresponden al proveedor en función de lo estipulado en el pliego y en el contrato según mandan las normas. C) Solicitud al proveedor, mediante las vías que correspondan, de restitución del dinero pagado de más (\$ 68.472,86). D) Sumario administrativo a los responsables de las irregularidades detectadas. E) Ejecutar la garantía establecida en el contrato tal como lo establecen las normas vigentes...". -----

En función de lo expuesto, concluyen los Auditores intervinientes señalando que "...Se ha verificado que se produjo perjuicio fiscal por la suma de \$ 68.472,86 por pagos indebidos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que fueron autorizados por los funcionarios que se detallan en el cuadro del punto 7 y según constan en las órdenes de pago adjuntas a fs. 32/36 y 39/45. Corresponde a mi juicio el resarcimiento del perjuicio fiscal detectado a través de las vías correspondientes y la intimación a las autoridades de gobierno para el cumplimiento de las tareas estipuladas en el punto 8....” .-----

Posteriormente, el Secretario Contable, mediante las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 1431/06 y 1441/06, solicita a la Secretaría Legal y Técnica y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe, si en virtud del Dictamen S.L. y T. N° N° 2141/06 se efectuó la pertinente denuncia penal (fs. 98/99).-----

En respuesta, el Secretario Legal y Técnico de la Provincia adjunta copia de la denuncia penal formulada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA, glosada a fs. 101/103, y del Dictamen S.L. y T. N° 2141/06, incorporada a fs. 104/108 (Nota Letra: S.L. y T. N° 754/06); en tanto que la Subsecretaria de Coordinación del citado Ministerio informa que el Expediente N° 525/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, fue remitido al Juzgado actuante con la denuncia penal (Nota Letra: M.O. y S.P. N° 3866/06).-----

Con tales antecedentes, el Secretario Contable solicita la intervención del área legal a los fines de verificar el estado de la causa judicial, originando el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 73/07, obrante a fs. 122, por el cual el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, indica: "...Habiéndose dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Sr. Secretario Contable, acorde la documentación obrante a fs. 117/121 y evaluada que fuera la misma, corresponde se de intervención al Plenario de Miembros, a fin que analice la presentación de este T.C.P. como Actor Civil. En tal sentido, resulta trascendente lo expuesto por el Ingeniero MORA y C.P. Rafael CHOREN en el Informe 531/06, Letra: T.C.P. - Administración Central (fs. 94/97) en donde se consigna la existencia de perjuicio fiscal y el carácter de imputados en la Causa Penal de los ex - funcionarios Felix DONAMARIA y José Roberto MERLINO..." .-----

En consecuencia, la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, solicitando la intervención del Plenario de Miembros, a fin de analizar la presentación de este Tribunal como actor civil en la causa judicial que se tramita en relación a la presente investigación, conforme lo indicado en el Informe Legal citado (Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 096/07, fs. 123).-----

Habiendo tomado una nueva intervención el Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 249/07 (fs. 125), remite las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, señalando que comparte lo expresado en el Informe Legal Letra T.C.P. - S.L. N° 73/07 y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 096/07.-----

Mi opinión. Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y habiendo analizado toda la documentación colectada en el marco de la presente investigación, fundamentalmente las conclusiones vertidas en el Dictamen S.L. y T. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2141/06 y el Informe Letra T.C.P. - Adm. Central Nº 531/06, considero que procede determinar en el caso cual es la vía para obtener el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal constatado en autos. Ello, sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en la materia, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdt. de la Ley Provincial 50.-----

En tal sentido, creo necesario destacar que de los términos de la denuncia penal glosada a fs. 101/103 surge que la misma se efectuó por el presunto delito de defraudación contra la Administración Pública en los términos del art. 173º inc. 7) en función del art. 174 inc. 5) del Código Penal, sin perjuicio de la posterior calificación que la Fiscalía o el Juzgado interviniente le asignen; indicando como presuntos autores de los hechos a los Sres. Roberto OBLIGADO y Miguel ARGUELLO, como así los ex funcionarios Félix Victorio DONAMARIA (ex Subcontador General) y José Roberto MERLINO (ex Secretario de Hacienda). Asimismo, de la descripción de los hechos efectuada en ella, puede advertirse que se centra en los pagos realizados indebidamente, sin contraprestación o con una contraprestación parcial.-----

Ahora bien, merituando todos los cursos de acción sugeridos a través del Dictamen S.L. y T. Nº 2141/06 y las conclusiones del Informe Letra T.C.P. - Adm. Central Nº 531/06, considero que, independientemente del trámite de la denuncia penal citada, debemos analizar en esta instancia las acciones llevadas adelante por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de deslindar responsabilidades por el hecho que se investiga, y garantizar el recupero de los fondos.-----

Ello así, por cuanto en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones emergentes del Contrato de Obra Nº 7429, glosado a fs. 240/241 del Expediente Nº 525/03, generando su responsabilidad contractual, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 50 inc. a) de la Ley Nacional Nº 13.064; debiendo la Administración adoptar todas las acciones tendientes a hacerla efectiva y lograr, por esa vía, el resarcimiento del perjuicio fiscal causado.-----

Al respecto, resulta ilustrativo citar en el presente las consideraciones expuestas en el Dictamen S.L. y T. Nº 2141/06, en cuanto expresa: *"...en primer lugar y considerando que a pesar que esta Secretaría Legal y Técnica indicó oportunamente la correspondencia de proceder a intimar al contratista para la continuidad de la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de proceder a su rescisión, ello no fue realizado y se mantuvo por tal motivo en vigencia hasta la fecha el contrato oportunamente suscripto. Por lo indicado, deberá procederse a rescindir el contrato de obra pública celebrado con la contratista y registrado bajo el Nº 7429, enmarcando ahora y en virtud de los informes acompañados, dicha rescisión en lo prescripto por el artículo 50º inciso a) de la Ley Nacional de Obras Públicas, en tanto prevé que la administración tendrá derecho a la rescisión del contrato cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato...Ante la situación informada, esto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es, que el contratista percibió sumas que superan el monto total de la obra, y realizó trabajos que representan el cincuenta y seis por ciento de la obra que se obligó a ejecutar, surge evidente la configuración de la causal indicada; por tal motivo resulta procedente rescindir el contrato de obra pública con el encuadre legal citado. Ahora bien, más allá de procederse a la rescisión del contrato, la gravedad de los hechos informados y la situación consecuentemente configurada, ameritan la radicación de denuncia penal a fin de investigar los hechos denunciados, en consideración al presunto perjuicio fiscal ocasionado....Asimismo, deberá también instruirse sumario administrativo a fin de precisar las circunstancias tendientes a esclarecer las irregularidades detectadas e individualizar a sus responsables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 1798/80. Por último, y con fundamento en lo expresado, deberá constatarse específicamente por las áreas técnicas el exacto porcentaje de la obra ejecutada y la determinación del valor de los trabajos efectuados y que hubieran correspondido percibir a la contratista, ello a fin de una vez realizados los cálculos correspondientes, iniciarse la acción de repetición por lo percibido en más...". (El subrayado es propio).-----

Véase que, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge que de las medidas indicadas en el citado Dictamen, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos únicamente ha formulado la denuncia penal glosada a fs. 101/103.-----

En efecto, no resulta acreditado en esta instancia con la documentación colectada en el marco de la presente investigación, que se hayan instrumentado por parte del citado Ministerio las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa, sugeridas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06, y lograr por esa vía el resarcimiento del perjuicio fiscal causado.-----

En consecuencia, y acorde las conclusiones expuestas en el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 531/06, entiendo procedente requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos adopte en forma urgente las acciones tendientes a efectivizar la responsabilidad contractual de la empresa Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado, en relación a la obra: "CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL OBRAS ELECTROMECÁNICAS - USHUAIA - Cotización N° 08/03", y garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicadas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06; efectuando un seguimiento por parte de este Tribunal del resultado de las medidas adoptadas por dicha área. Ello, reitero, sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdts. de la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:
a) Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos instrumente en forma urgente las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

relación a la obra: "CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL OBRAS ELECTROMECÁNICAS - USHUAIA - Cotización N° 08/03", y garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicadas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06.-----

b) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

c) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Ministro de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría Contable, con remisión del Expediente Letra: V.A. N° 033/05 del registro de este Tribunal.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **CPN Víctor Hugo Martinez**, transcribiéndose a continuación su voto: "Que el expediente sometido a examen viene a consideración de este Vocal de Auditoria precedido de los votos del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión de forma, el Preopinante esboza su criterio en el sentido de entender que, en función de las conclusiones vertidas en el Dictamen S.L. y T. N° 2141/06 y el Informe Letra T.C.P. - Adm. Central N° 531/06, procede determinar en el caso cual es la vía para obtener el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal constatado en autos; sin perjuicio del análisis que efectúe este Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente derivada de los arts. 20, 49 y cdts. de la Ley Provincial 50.-----

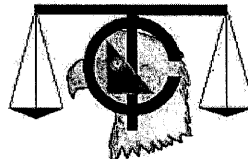
En consecuencia, el Preopinante evalúa los cursos de acción sugeridos a través del Dictamen S.L. y T. N° 2141/06 y las conclusiones del Informe Letra T.C.P. - Adm. Central N° 531/06, en cuyo mérito sostiene que, independientemente del trámite de la denuncia penal citada, se debe analizar en esta instancia las acciones llevadas adelante por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de deslindar responsabilidades por el hecho que se investiga, y garantizar el recupero de los fondos.-----

Funda dicho criterio en las consideraciones expuestas en el Dictamen S.L. y T. N° 2141/06 – a cuyo tenor me remito-, y en que este caso ha resultado acreditado el incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones emergentes del Contrato de Obra N° 7429, glosado a fs. 240/241 del Expediente N° 525/03, generando su responsabilidad contractual, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 50 inc. a) de la Ley Nacional N° 13.064; debiendo la Administración adoptar todas las acciones tendientes a hacerla efectiva y lograr, por esa vía, el resarcimiento del perjuicio fiscal causado.-----

Destaca así el Preopinante que, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge que de las medidas indicadas en el citado Dictamen, el Ministerio de Obras y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Servicios Públicos únicamente ha formulado la denuncia penal glosada en autos (fs. 101/103).-----

Agrega, en ese sentido el Preopinante, que no resulta acreditado en esta instancia con la documentación colectada en el marco de la presente investigación, que se hayan instrumentado -por parte del citado Ministerio- las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa, sugeridas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06, y lograr por esa vía el resarcimiento del perjuicio fiscal causado.-----

En consecuencia -concluye- que, atento las conclusiones expuestas en el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 531/06, entiende procedente impulsar en ésta instancia las siguientes medidas: 1°) Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos instrumente en forma urgente las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado, en relación a la obra: "*CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL OBRAS ELECTROMECAÑICAS - USHUAIA - Cotización N° 08/03*", y garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicadas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06; y 2°) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

En oportunidad de intervenir en el subexamine éste Vocal de Auditoría, habiendo analizado el mismo y los extremos esbozados por el Miembro Preopinante, anticipo mi criterio en el sentido de coincidir con la postura del mismo.-----

Efectivamente, habida cuenta haberse determinado a través de las áreas técnicas competentes de éste Tribunal de Cuentas la magnitud del presunto perjuicio fiscal y, estando establecidos los presuntos responsables del mismo, es dable colegir que solo restaría concretar las diligencias prescriptas en el citado Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 53/06 (fs. 94/97) a los efectos de ejercer -a través de la Administración- las prerrogativas derivadas del contrato, de la ley y de los principios de derecho administrativo, tendientes a la reparación íntegra del presunto detrimento al erario público.-----

Por consiguiente y, previo al ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente derivada del Art. 49° y cdt. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, que reside en este Vocal de Auditoría, es dable entender la procedencia de las diligencias previas propuestas por el Preopinante.-----

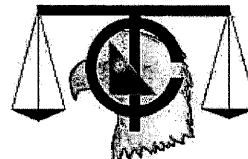
Por lo expuesto, precedentemente, impulso mi criterio en igual sentido que el Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, votando en ese sentido.-----

Así he votado.-----

En último término emite su opinión fundada el **Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los siguientes términos: "Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

En función de tales antecedentes y los fundamentos expuestos, el señor Vocal Legal ha propulsado su voto en el sentido de considerar procedente la realización de una serie de medidas; a las que adhiere en su totalidad el señor Vocal de Auditoría a su turno de hacer lo propio.-----

Que dichas medidas, fundamentalmente tienen por objeto hacer recaer la responsabilidad por el recupero del detrimento producido en el erario provincial a raíz de las irregularidades ocasionadas en la ejecución de la obra tramitada por el expediente de Gobierno N° 525/03, caratulado: “S/CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECANICAS USHUAIA”, en las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de los mecanismos establecidos en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064, de aplicación en la provincia, y consecuentemente de las cláusulas contractuales que vinculan a ésta con la empresa incumplidora. Por otra parte, mantiene en cabeza de este órgano de control, el seguimiento y supervisión de las diligencias que se adopten al respecto, a través de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Ahora bien, analizadas por mi parte dichas medidas, adhiero en su totalidad a los argumentos expuestos por los preopinantes, por entender que las mismas son, en el estado actual de la causa las únicas posibles para un eventual resarcimiento del patrimonio provincial.-----

En efecto, la posibilidad reparadora derivada del contrato suscripto con la Empresa, otorga al Estado Provincial a través de sus órganos jurídicos pertinentes, un plazo de prescripción decenal que se encuentra plenamente vigente para hacer frente a cualquier acción que se intente derivado del mismo; contrariamente, si se pretendiera encarar una de tipo administrativo jurisdiccional, el límite temporal impuesto por el artículo 125 de la Ley Provincial N° 495, dificultaría su concreción.-----

Por su parte, a través de la segunda de las medidas propuestas y en función del seguimiento que efectúe la Secretaría Contable, se podría, ante una eventual inacción de aquellos funcionarios que deberían activar el proceso tendiente al recupero del perjuicio, hacer recaer sobre ellos, la responsabilidad administrativo patrimonial, derivada de tal inacción.-----

Por ello, manifiesto mi total coincidencia con la postura expresada por los colegas que me precedieron, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos instrumente en forma urgente las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001421



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

empresa Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado, en relación a la obra: "CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL OBRAS ELECTROMECAÑICAS - USHUAIA - Cotización N° 08/03", y garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicadas en el Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06.-----

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

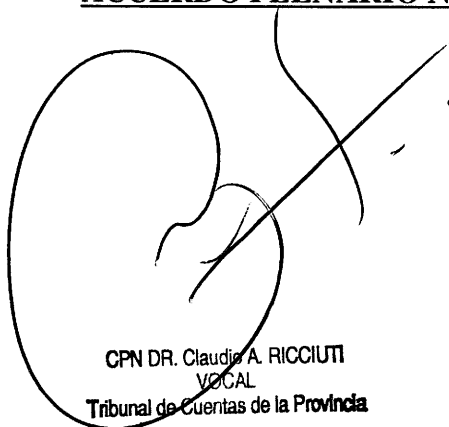
AERICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Ministro de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría Contable, con remisión del Expediente Letra: V.A. N° 033/05 del registro de este Tribunal.-----

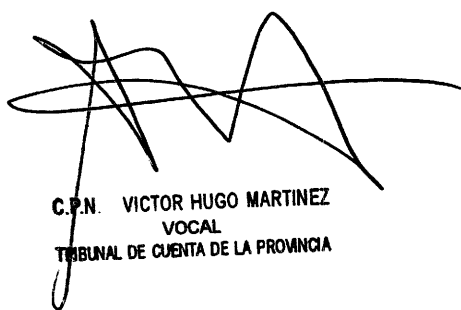
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

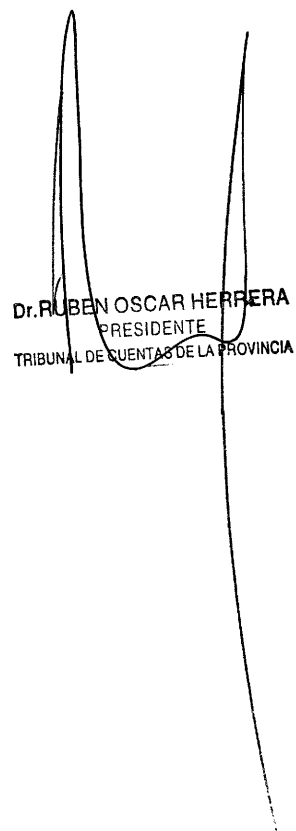
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 001421


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVNCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA